**Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00604**

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de septiembre de 2023, a fin de a fin de resolver solicitud de aclaración, y cumplido lo ordenado en el auto anterior.

El día tres de agosto, el abogado Juan Pablo Giraldo Puerta, en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. emitió contestación al llamamiento en garantía.

**CONSIDERACIONES:**

Por resultar procedente la solicitud de aclaración del memorialista se aclarará el proveído de fecha 27 de julio de la presente anualidad, en el siguiente sentido:

En el precitado auto se requirió al apoderado judicial de la sociedad llamante en garantía SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGÍA S.A.S. -SOGACI S.A.S. al no haberse constatado el cumplimiento a la carga procesal que le fue ordenada en la providencia de fecha 14 de marzo de 2023, esto era, realizar las gestiones de notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y aquello se dispuso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse la terminación de la presente actuación – llamamiento en garantía- y no del proceso como se había indicado.-

Ahora bien, se tiene, que mediante archivo electrónico No. 15 del cuaderno 08 Llamamiento En garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgó poder y allí mismo dio contestación al llamamiento en garantía realizado por la sociedad SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGÍA S.A.S. -SOGACI S.A.S., formulando excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno, por lo tanto, se tendrá por notificada conforme a lo dispuesto en el en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, y se reconocerá personería a su apoderado.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la providencia de fecha 27 de julio de 2023, conforme lo expuesto.-

**SEGUNDO: TENER** por notificado al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, conforme a lo expuesto.-

**TERCERO: TENER** en cuenta que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. dio contestación al llamamiento en garantía dentro del término legal conferido y formuló excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno.-

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. Juan Pablo Giraldo Puerta, como Apoderado judicial de la citada sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. llamado en garantía, en los términos del poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

|  |
| --- |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA \_**01 DE DICIEMBRE DE 2.023**  Oscar Mauricio Ordoñez Rojas  Secretario |